

ACUERDOS
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 6-2019
Sesión Ordinaria, del 28 de agosto de 2019

1. **SE RATIFICARON**, las siguientes autoridades:
 - 1.1. La Magíster Olda Cano, como Vicerrectora Académica.
 - 1.2. El Magíster José D. Victoria, como Vicerrector de Extensión Universitaria.
 - 1.3. La magíster Zela Herrera como Directora del Instituto de Investigación y Capacitación para el Desarrollo Integral de la Mujer y la Familia (ICADMUF).
2. **SE APROBÓ**, la actualización del Reglamento de Convalidaciones y Equivalencias de pregrado y grado (carreras técnicas y licenciaturas)

**REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS PARA ASIGNATURAS
DE PRE GRADO Y GRADO (CARRERAS TÉCNICAS Y LICENCIATURAS)**
CAPÍTULO I: CONVALIDACIONES

Artículo 1: *La convalidación de asignaturas, consiste en un análisis comparativo de asignaturas considerando la cantidad de créditos, contenido programático y la calificación obtenida. Se exceptúa de esta norma a las Facultades con régimen especial.*

Artículo 2. *Las solicitudes de convalidación de asignaturas, serán presentadas por escrito ante la Secretaría General de la Universidad, en formulario donde deben constar las generales del peticionario, y la información pertinente al trámite.*

Artículo 3. *Una vez recibida la solicitud por la Secretaría General será enviada para su estudio y aprobación, al Decano que corresponda.*

Artículo 4. *La solicitud será acompañada de los documentos que a continuación se detallan:*

- a) Cédula de identidad personal vigente
- b) Créditos oficiales
- c) Contenido o descripción de las asignaturas o programa oficial
- ch) Boletín informativo u otra publicación oficial de la Universidad en la cual realizó los estudios, donde consten los datos sobre: el Sistema de Calificaciones, la duración y el nivel de las asignaturas cursadas; cuando proceda de otras Universidades con régimen académico distinto al de la UNACHI.
- d) Constancia de pago del derecho de convalidación;
- e) Cualquier documento que, en concepto del interesado, pueda contribuir a una mejor evaluación de sus créditos.

Cuando la convalidación sea entre asignaturas de la misma facultad o entre facultades de la UNACHI, no es requisito el punto c y ch, ya que la información reposa en los archivos de los Departamentos Académicos.

Artículo 5: *La Universidad Autónoma de Chiriquí sólo convalidará asignaturas que cumplan con los siguientes requisitos:*

- a) *Que la asignatura a convalidar tenga igual o mayor cantidad de créditos*
- b) *Que la asignatura esté aprobada con calificación mínima de "C" o su equivalente*
- c) *Que el contenido programático de la asignatura cumpla con un mínimo del 80% del contenido que se dicta en la UNACHI*

ch) Que la asignatura se haya aprobado en los últimos cinco años.

Artículo 6: Los documentos expedidos en el exterior, deberán estar debidamente legalizados, autenticados y traducidos por un Interprete Público Autorizado, cuando están escritos en un idioma distinto al español.

Artículo 7: El trámite de convalidación se aplica a asignaturas aprobadas Universidades en el extranjero y a Universidades públicas y particulares de Panamá.

Las asignaturas aprobadas en Universidades particulares debidamente autorizadas y acreditadas en Panamá, se convalidarán siempre y cuando se presente certificación de que el plan de estudios ha sido debidamente aprobado por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico. (CTDA-Ley 52 de 26 de junio de 2015), para la sede en la cual se dictó.

Artículo 8: Sólo se podrá convalidar créditos provenientes de otra Universidad, hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) de los créditos contenidos en el plan de estudio de la Universidad que realiza la convalidación.

Artículo 9: El trabajo de graduación o alguna de sus alternativas u opciones no se convalida.

Artículo 10: El estudiante que proceda de otras Universidades y tenga el 60% de las asignaturas de su plan de estudio convalidadas en la UNACHI, no se considera miembro del Capítulo de honor Sigma Lambda aunque cumpla con los demás requisitos.

Artículo 11: Cada asignatura podrá ser convalidada una sola vez.

Artículo 12: La convalidación de asignaturas es individual, no se aceptan dos ó más asignaturas por una.

Artículo 13: El Consejo Administrativo establecerá la suma que se pagará en concepto de este trámite.

Artículo 14: El pago del derecho de convalidación de asignaturas no implica reembolso si la unidad académica considera que las asignaturas no son convalidables.

OBSERVACIÓN: Este reglamento se aplicará a la Facultad de Medicina.

CAPITULO II: EQUIVALENCIAS

Artículo 15: Las equivalencias son convalidaciones automáticas de asignaturas, cuando se reforman planes de estudio en una Escuela, para facilitar a los estudiantes la terminación de su plan de estudio. No se aceptan equivalencias entre planes de estudio de diferentes escuelas o facultades.

Artículo 16: Los cuadros de equivalencias deben ser aprobados en Junta de Facultad.

Artículo 17: Las asignaturas equivalentes deben tener contenido y créditos iguales. Se acepta cantidad de créditos mayores en las asignaturas del plan nuevo, para no afectar la cantidad mínima de créditos que debe tener el estudiante para graduarse.

Artículo 18: Las equivalencias de asignaturas no representan ningún costo para los estudiantes.

OBSERVACIÓN: Este Reglamento deja sin efecto el Capítulo III sobre Convalidación, y Capítulo V sobre Equivalencia del Reglamento de Reconocimiento, Evaluación, Reválida, Convalidación y Equivalencia; aprobado en el Consejo General Universitario No. 3, del 13 de julio de 2007.

3. **SE APROBÓ**, la actualización del Reglamento para la Evaluación de Títulos y otros estudios.

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y OTROS ESTUDIOS

Artículo 1: La Evaluación de un Título u otros Estudios es un proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada para analizar y establecer la relación entre el título, otros estudios y los contenidos de los cursos, sistemas de evaluación, los créditos asignados, así como la duración e intensidad de las carreras o programas.

El proceso culmina con la asignación de la puntuación correspondiente y el establecimiento del área (s) a concurso, del área(s) afines o si no guarda relación con la especialidad evaluada.

Los títulos a evaluar corresponden a los niveles de: Técnico Universitario, Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado y Post doctorado.

La asignación de áreas debe responder a las áreas aprobadas previamente en el Consejo Académico.

Por otros estudios se entiende, aquellos realizados por el aspirante con posterioridad a una licenciatura, que corresponden a uno o varios cursos con créditos y que pueden o no conducir a un título de postgrado.

Las modalidades de los planes de estudio de las carreras y programas a evaluar pueden ser:

1. Presencial:

Esta modalidad puede incluir algunas asignaturas en modalidades semi-presencial o virtual.

2. Educación a distancia: (Semi-presencial y Virtual).

Artículo 2: La Evaluación de Títulos u Otros Estudios es un requisito que exige la Universidad Autónoma de Chiriquí a los egresados de las universidades oficiales y particulares en el territorio nacional y a los que proceden de universidades extranjeras; para participar en concurso Informal (Banco de Datos), concursos formales, reclasificaciones, ascensos de categoría y solicitud de Tiempo completo.

Artículo 3: Los títulos otorgados por Universidades particulares debidamente autorizadas y acreditadas, en Panamá, se evaluarán siempre y cuando se presente certificación de que los estudios han sido debidamente aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico. (CTDA-Ley 52 de 26 de junio de 2015), para la sede en la cual se dictó.

Artículo 4: En cada Facultad existirán Comisiones de Evaluación de Títulos POR DEPARTAMENTO formada por tres (3) profesores regulares preferiblemente de tiempo completo, donde por lo menos uno de ellos debe ser especialista en el área a evaluar.

Si no hay especialistas en dicho título se designará a un profesor regular de especialidad afín. Cuando existan dudas sobre la especialidad a evaluar, la Secretaría General en coordinación con las Facultades podrá conformar comisiones interdisciplinarias.

Artículo 5: La puntuación otorgada, se establecerá según el Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría.

Artículo 6: En el informe se debe establecer el área o áreas de especialidad a la que corresponda, el o las áreas afines o si el título no guarda relación con ninguna de la (s) área (s) aprobadas. Sin esta información no se aceptará el informe de comisión.

Acuerdos de Consejo General Universitario No. 6-19; sesión ordinaria, celebrada el 28 de agosto de 2019.

Artículo 7: Los interesados en la Evaluación de un Título u Otros Estudios presentarán en la Sección de Registros docentes de la Secretaría General, el formulario de solicitud correspondiente y la documentación que lo sustenta.

Artículo 8: La solicitud de evaluación de un título o de otros estudios será acompañada de los siguientes documentos y debe cumplir con los requisitos que a continuación se indican:

1. Copia de cédula de identidad personal o pasaporte vigente
2. Original y una (1) copia del diploma que se someterá a evaluación
3. Original y una (1) copia. de los Registros Académicos (Asignaturas cursadas, calificaciones y créditos) que sustentan el título.
4. El Boletín Informativo u otra publicación oficial de la universidad que otorga el título en donde aparezca:
 - Plan de estudio
 - Los programas de las asignaturas y la descripción de las mismas
 - Descripción oficial del sistema de calificaciones.
 - Modalidad académica; presencial o a distancia (semi-presencial y virtual).
 - Duración del año académico, período en que se divide (semestre, cuatrimestre u otro).
 - Duración e intensidad horaria de cada carrera, programas o asignatura de postgrado.
 Esta información puede presentarse impresa de la página web de la institución.
5. Tesis y/o trabajo de investigación en versión física o digital. (obligatorio si el título es una maestría académica o de doctorado).
6. Certificado de Idoneidad profesional (Si el título corresponde a una carrera que requiere idoneidad para ejercer la profesión en Panamá)

OBSERVACIONES:

- ❖ Los documentos expedidos en el exterior, deberán estar debidamente legalizados, autenticados y traducidos por un Intérprete Público Autorizado, cuando están escritos en un idioma distinto al español.
El sello de legalización o apostilla debe registrarse en el diploma y en los créditos oficiales que acompañan al diploma por separado.
La autenticación corresponde al sello de fiel copia del original, que debe tener toda la documentación que se recibe en la Secretaría General.
- ❖ Si el título es de postgrado y el interesado posee un título de licenciatura (ver artículo 2) deberá solicitar simultáneamente la evaluación de ambos títulos. Si el de licenciatura ya está evaluado, deberá presentar la certificación de la evaluación del mismo.
- ❖ Se puede adjuntar cualquier otra documentación que a juicio del interesado pudiera contribuir a facilitar la evaluación del título.

Artículo 9: La Secretaría General verificará en los documentos presentados la siguiente información:

1. Los sellos de legalización o la acotación apostilla o apostille.
2. Firmas oficiales de los documentos originales, que serán devueltos al solicitante
3. Autenticación, si los documentos proceden de una universidad particular o extranjera.
4. La presentación de la traducción del documento por intérprete público autorizado si está escrito en idioma distinto al español.
5. Resolución de aprobación por parte de la CTDA - Comisión Técnica de Desarrollo Académico, de la carrera o programa y la sede en la cual se dictó, para títulos emitidos por Universidades

particulares acreditadas en Panamá.

6. *Recibo de caja por el pago de la tasa reglamentada como derecho al trámite.*

Artículo 10: *La Secretaría General enviará a la Facultad, la documentación concerniente a la solicitud de Evaluación del Título o de Otros Estudios, a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberla recibido, con el trámite siguiente:*

1. *Registrar hora y fecha de recibo.*
2. *Verificar que todos los documentos lleven el sello de la Secretaría General, indicando que son fiel copia del original.*
3. *Determinar la Facultad responsable de la evaluación.*
4. *Elaborar la nota de envío para el Decano correspondiente*
5. *Proceder al registro individual del caso en la base de datos de la Secretaría General.*
6. *Remitir cada expediente al Decano de la Facultad correspondiente con el original de la nota de envío.*

Artículo 11: *El Decano de la Facultad correspondiente, al recibir la documentación de los Títulos o de los Otros Estudios a evaluar registrará el nombre del solicitante y la fecha de recibo y la remitirá, mediante nota, al Presidente de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios que haya establecido; en un período no mayor de ocho (8) días hábiles.*

Artículo 12: *Recibida la documentación, el Presidente de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios anotará el nombre del solicitante y la fecha de recibo y procederá a convocar a los miembros de la Comisión para establecer horarios y jornadas de trabajo para cumplir en un plazo de treinta (30) días hábiles con la evaluación:*

La evaluación incluye los siguientes pasos:

1. *Verificar el cumplimiento del artículo tres (3) de este reglamento.*
2. *Analizar el Plan de Estudios, los programas de asignaturas y descripciones de las asignaturas, los años de estudio de la carrera y el número de créditos.*
3. *Si se trata de un título de Técnico, Licenciatura o postgrado, determinar el nivel del título o de los otros estudios y asignarle la puntuación correspondiente de acuerdo al cuadro de evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría.*
4. *Elaborar el informe de la evaluación siguiendo el formato establecido y remitirlo, mediante nota, al Decano de la Facultad.*
5. *La comisión evaluadora puede solicitar directamente a la Universidad que otorgó el título, información adicional o aclaraciones sobre el programa.*

Artículo 13: *El Decano de la Facultad enviará el informe de evaluación a la Secretaria General en un período no mayor de diez (10) días hábiles, la cual lo revisará para verificar si cumple con las disposiciones vigentes.*

De no cumplir con las disposiciones señaladas la Secretaría General devolverá, el informe con la documentación y las observaciones pertinentes, para que la Comisión Evaluadora de la Facultad realice las correcciones correspondientes.

El informe de la Comisión será confidencial. La Secretaría General elaborará la certificación correspondiente y la entregará con el informe y la documentación al interesado, guardando copia de la certificación en el expediente del profesor si ya es docente de la UNACHI.

Artículo 14: *Una vez notificado, el interesado dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación, para presentar en la Secretaría General el recurso de*

reconsideración de la evaluación emitida por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad.

Este recurso deberá ser resuelto por esta Comisión en un término no mayor de veinte (20) días hábiles a partir de la presentación del recurso. De no estar conforme con los resultados de la reconsideración, el interesado podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

El recurso de apelación deberá ser resuelto por el Consejo Académico en un término no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la presentación del mismo, agotando el debido proceso o la vía gubernativa.

Artículo 15: Para la evaluación de un título u otros estudios, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios de la Facultad tomará en consideración los siguientes criterios:

1. Cuando se presenten dos o, más títulos del mismo nivel académico, que posean un tronco común o un programa donde se han convalidado asignaturas de otro programa, se le asignará puntos a cada título en el área de su especialidad y se indicará, para cada título, que el mismo tiene un tronco común con otro título o tiene asignaturas convalidadas. También se indicará el número de créditos que no pertenecen al tronco común o a las asignaturas convalidadas para asignar los puntos proporcionales correspondientes
2. En el caso de títulos de diferentes niveles académicos, en donde uno es requisito del otro, se establece el área de especialidad de cada uno y se indica, en el formulario de evaluación correspondiente, que uno es requisito del otro para asignar los puntos proporcionales correspondientes.

Artículo 16: Para la evaluación se tomará en cuenta los siguientes Criterios sobre duración y mínimo de créditos para la Evaluación de Técnico Universitario, Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado y Post doctorado:

1. Se tomará como base para la evaluación de un Técnico Universitario, cumplir como mínimo noventa créditos distribuidos en un período mínimo de dos años
2. Para el caso de una Licenciatura se debe cumplir con un programa académico con un mínimo de 140 créditos distribuidos en un periodo mínimo de tres años y ocho meses. Se exceptúan las licenciaturas en Ingeniería, Arquitectura, Derecho, Educación, Odontología, Medicina, Enfermería y Medicina Veterinaria, contempladas en el Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 52 de 26 de junio de 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá y establece un mínimo de 180 créditos en un periodo mínimo de cuatro (4) años. Las carreras de Medicina, Medicina Veterinaria, Odontología y Optometría otorgarán diploma de Doctor Profesional equivalente al nivel de grado (licenciatura).
3. EL programa de especialización debe cumplir con un mínimo de 24 créditos y una duración no menor que la establecida por el Reglamento de postgrado. Estos estudios deben haberse realizado después de una licenciatura.
4. La Maestría académica tendrá un mínimo de 42 créditos y la profesional un mínimo de 36 créditos y una duración no menor que la establecida por el Reglamento de Postgrado. Estos estudios deben haberse realizado después de una licenciatura. Para que un programa de Maestría Académica merezca la totalidad de la puntuación, debe cumplir con los requisitos que se exigen para realizar el trabajo de graduación o tesis en un programa de maestría académica en la UNACHI.
5. El Doctorado debe cumplir con un programa académico con un mínimo de 60 créditos.

Para que un programa de doctorado merezca la totalidad de la puntuación, debe cumplir con los requisitos que se exigen para realizar el trabajo de graduación o tesis en un programa de doctorado en la UNACHI.

6. Los programas de post doctorado tendrán una duración mínima de un año y en ellos no aplica los créditos ni una estructura curricular rígida.

Parágrafo Transitorio: Los títulos de Especialización emitidos por la Universidad Autónoma de Chiriquí con menos de 24 créditos antes de la entrada en vigencia de este Reglamento serán reconocidos como tales.

Artículo 17: Para la evaluación de un título de Especialización o de Maestría, la Comisión Evaluadora deberá verificar que el interesado posea un título de licenciatura evaluado, si no es de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 18: Si el título que se evalúa es una Maestría, pero el interesado no posee un título inicial previo de Licenciatura o su equivalente, la Comisión analizará el Plan de Estudios y la descripción de los cursos, con el propósito de establecer la equivalencia en créditos con el correspondiente título de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Chiriquí y se asignarán los puntos correspondientes según lo establecido en el Cuadro de Evaluación, para la Licenciatura y a los créditos adicionales se le asignará puntos proporcionales al título de maestría.

Artículo 19: Si el interesado presenta un título que además de la Maestría incluye una licenciatura, la Comisión analizará el Plan de Estudios y descripción de los cursos con el propósito de establecer la equivalencia con un título de Licenciatura más, el de Maestría correspondiente a la Universidad Autónoma de Chiriquí y se asignarán los puntos correspondientes según el Cuadro de Evaluación, para la Licenciatura y la Maestría.

Artículo 20: Si el interesado presenta un título de Doctorado y además posee un título de Licenciatura o su equivalente evaluado y un título de Maestría o su equivalente evaluado, se le asignarán los puntos correspondientes al título de Doctor, según lo establecido en el Cuadro de Evaluación.

Artículo 21: Si el título que se evalúa es un Doctorado y el interesado posee un título de Licenciado o su equivalente evaluado y no posee el título de Maestría, se verificará si los estudios de Doctorado tienen una duración mínima de dos (2) años calendario y una carga mínima de sesenta (60) créditos de postgrado o su equivalente y trabajo de graduación. En este caso se asignarán los puntos correspondientes al título de Doctor en el área de la especialidad o afín.

Artículo 22: Si el título que se evalúa es un Doctorado y el interesado no posee los títulos de Licenciatura y de Maestría anteriores al mismo, la Comisión analizará el Plan de Estudios y la descripción de los cursos, con el propósito de establecer la equivalencia en créditos con el correspondiente título de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Chiriquí y se asignarán los puntos correspondientes a una Licenciatura según lo establecido en el Cuadro de Evaluación y a los créditos adicionales se le asignará puntos proporcionales al título de Doctorado.

Artículo 23: El profesorado deberá tener un mínimo de cincuenta créditos en el área de formación (art. 118 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018).

Artículo 24: El título de Profesorado será evaluado según lo que establece el Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría.

Acuerdos de Consejo General Universitario No. 6-19; sesión ordinaria, celebrada el 28 de agosto de 2019.

Artículo 25: Para la evaluación del título de profesorado, se tomará como referencia de evaluación, los siguientes criterios:

El plan de estudio de Profesor de Educación media para los egresados de Licenciatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, debe tener por lo menos 50 créditos.

El plan de estudio de Profesor de Educación media para los egresados de Licenciatura de las demás especialidades, debe tener por lo menos 33 créditos, hasta tanto se actualice el plan de estudios a 50 créditos.

Artículo 26: Si el interesado sólo tiene créditos y no ha obtenido el título de Profesorado, no será evaluado.

Artículo 27: Si el interesado presenta únicamente los créditos completos de un programa de maestría o doctorado; pero no presenta el título de terminación de dichos estudios, se le asignará el puntaje establecido según el Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría.

Artículo 28: Solo se evaluará un mínimo de 12 (doce) créditos, correspondientes a un título y se les asignará una puntuación proporcional.

Artículo 29: Para que a un título obtenga la puntuación en el área a concurso, establecida en el Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría, debe cumplir con un mínimo de 70% de los créditos en la especialidad.

Artículo 30: Si un título no cumple con el artículo anterior, la comisión determinará si debe recibir puntuación en un área o áreas afines.

Artículo 31: La puntuación establecida en el informe de evaluación para participar en Concurso Informal (Banco de Datos), para Concursos formales y Ascensos de Categoría, sólo es válida para la Unidad Académica que emitió dicho informe.

Artículo 32: Si el interesado desea que su solicitud sea evaluada en dos o más unidades académicas, debe realizar sus solicitudes por separado y cancelar el importe correspondiente a cada evaluación.

Artículo 33: Cuando la Comisión evaluadora tenga dudas sobre la documentación a evaluar, puede solicitar información adicional y/o entrevista con el interesado.

Artículo 34: Si el informe de evaluación no es favorable para el solicitante, no se devolverá el importe cancelado para realizar el trámite.

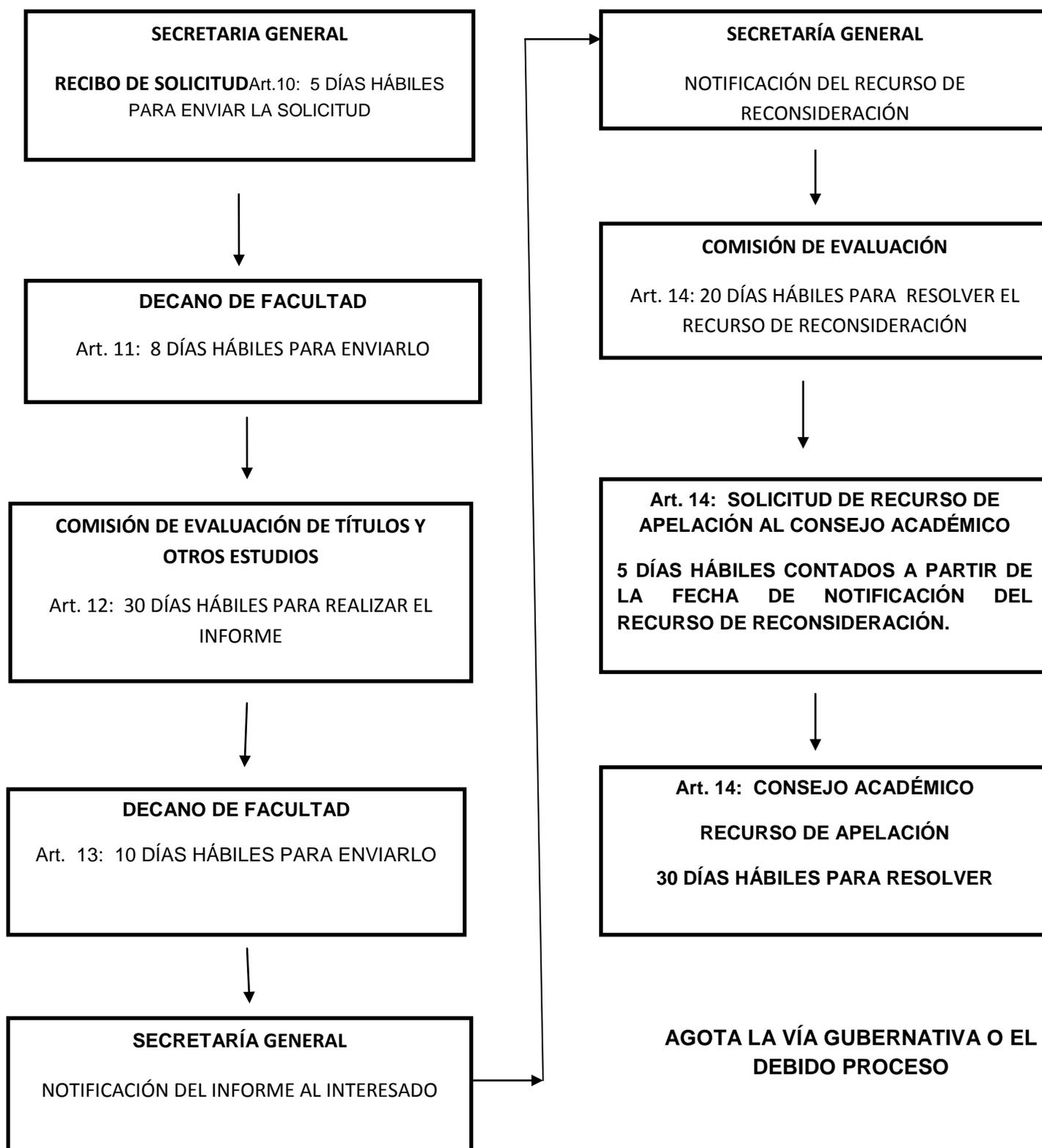
Artículo 35: Las dudas acerca de la aplicación del Reglamento de evaluación de títulos serán resueltas por el Consejo Académico a solicitud de la Secretaría General.

Este Reglamento deja sin efecto:

1. El Capítulo II sobre Evaluación, del Reglamento de Reconocimiento, Evaluación, Reválida, Convalidación y Equivalencia aprobado en Consejo General Universitario No. 3 del 13 de julio de 2007.
2. El Reglamento de Evaluación de título(s) de grado académico de doctor obtenidos en otras universidades nacionales o extranjeras, aprobado en Consejo General Universitario No. 01 del 26 de febrero de 2018.

Acuerdos de Consejo General Universitario No. 6-19; sesión ordinaria, celebrada el 28 de agosto de 2019.

**SECRETARÍA GENERAL
FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE TÍTULO Y OTROS ESTUDIOS**



4. **SE APROBÓ**, la modificación del Reglamento de las Organizaciones Estudiantiles.

“REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Este instrumento establece los requisitos para la constitución de las organizaciones estudiantiles, tales como: asociaciones estudiantiles por escuela, centros de estudiantes por facultad, federación de estudiantes, agrupaciones estudiantiles universitarias, según el Estatuto Universitario.*

Artículo 2. *El objeto de este reglamento es establecer el procedimiento y requisitos para la constitución, organización y funcionamiento de las diferentes organizaciones estudiantiles en atención a principios democráticos, éticos, y morales que rigen en la UNACHI, apoyando la libre asociación de los estudiantes con fines científicos, académicos, culturales, artísticos, deportivos, sociales o representativos del estamento estudiantil.*

Artículo 3. *El presente reglamento será aplicable a todas las organizaciones estudiantiles que estén debidamente registradas, reconocidas y acreditadas en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Su justificación y fundamento está basado en las disposiciones contenidas en la Ley No. 4 del 16 de enero de 2006, y el Estatuto Universitario, en su artículo 379.*

Artículo 4. *Los principios de las organizaciones estudiantiles de la Universidad Autónoma de Chiriquí son: Unidad, igualdad, humanismo, responsabilidad, justicia, equidad, autonomía, solidaridad, respeto e integración.*

Artículo 5: *Los objetivos generales de las organizaciones estudiantiles de la Universidad Autónoma de Chiriquí, son los siguientes:*

1. *Defender la autonomía del movimiento estudiantil de la Universidad Autónoma de Chiriquí.*
2. *Promover el respeto de las autoridades universitarias y a la institucionalidad del movimiento estudiantil.*
3. *La búsqueda constante de valores para alcanzar la justicia social como la solidaridad y la no discriminación de carácter socio económico, político, étnico, filosófico, orientación sexual o necesidades especiales de cualquier índole, será la lucha constante por parte del movimiento estudiantil.*
4. *Proteger los derechos estudiantiles, mediante su observación, capacitación y participación activa a nivel del estudiantado universitario.*

Artículo 6. *Los fines de las organizaciones estudiantiles, son los siguientes:*

1. *Promover la formación integral del estudiantado, orientando en el cumplimiento de sus deberes y derechos hacia las autoridades universitarias y al movimiento estudiantil.*
2. *Luchar porque la educación pública superior sea de alta calidad y real disponibilidad a los sectores vulnerables de nuestra sociedad.*
3. *Promover la formación de profesionales capaces de responder a las realidades nacionales e internacionales desde el punto de vista humanístico.*
4. *Fomentar el arte, la cultura, el deporte, las críticas constructivas y una conciencia social.*
5. *Luchar por la defensa y ampliación de los derechos estudiantiles*

6. Defender la educación universitaria pública a que tienen derecho los sectores menos favorecidos.

CAPITULO II DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE ESCUELA

Artículo 7. Las asociaciones estudiantiles son de carácter natural, integrada por los estudiantes de una determinada Escuela adscrita a una Facultad, Centro Regional o extensión Universitaria.

Artículo 8. Las asociaciones estudiantiles de escuela tendrán una Junta Directiva que representarán a los estudiantes de su Escuela, dentro de su respectiva unidad académica y la misma estará integrada por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el sub secretario, la secretaría de finanzas, sub secretaría de finanzas, el vocal y el fiscal (estos últimos con sus respectivos suplentes).

Artículo 9. La elección de la Junta Directiva de las asociaciones de estudiantes de escuela serán organizadas, a través de un reglamento previamente establecido, por el Tribunal Superior de Elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí, quienes serán los responsables de otorgar las credenciales, una vez sean elegidos por voto popular de los estudiantes de su respectiva Escuela, que los habilitará para registrarse en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y puedan ejercer sus funciones, según lo establece el presente reglamento.

Artículo 10. La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles llevará un registro de todos los miembros de las diferentes asociaciones estudiantiles acreditadas y será la responsable de velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento, el Estatuto Universitario y la Ley 4 de 2006.

CAPITULO III DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES POR FACULTADES Y CENTROS REGIONALES

Artículo 11. Los centros de estudiantes son la agrupación estudiantil que representa a los estudiantes de una determinada facultad, sin menoscabo de los fines y funciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 12. Los centros de estudiantes estarán conformados por una junta directiva, compuesta por los siguientes cargos:

1. el presidente
2. vicepresidente,
3. secretaría ejecutiva
4. sub secretaría ejecutivo
5. secretaría de finanzas
6. sub secretaría de finanzas
7. secretaría de asuntos académicos
8. sub secretaría de asuntos académicos
9. secretaría de organización, prensa y propaganda
10. sub secretaría de organización, prensa y propaganda
11. secretaría de asuntos culturales, deportivos y sociales
12. sub secretaría de asuntos culturales, deportivos y sociales

Artículo 13. La elección de la Junta Directiva de los centros de estudiantes de Facultad o Centro Regional serán organizadas, a través de un reglamento previamente establecido, por el Tribunal Superior de Elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí, quienes serán los responsables de otorgar las credenciales, una vez sean elegidos por voto popular de los estudiantes de su respectiva

Facultad o Centro Regional, y que los habilitará para registrarse en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y puedan ejercer sus funciones, según lo establece el presente reglamento.

Artículo 14. *La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles llevará un registro de todos los miembros de los diferentes centros de estudiantes acreditadas y será la responsable de velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento, el Estatuto Universitario y la Ley 4 de 2006.*

Artículo 15: *Cada centro de estudiantes entregará un informe financiero sustentado, semestralmente, a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y enviará copia al Decano o Director de Centro y serán publicados en un mural en su Facultad.*

Artículo 16: *La Universidad proporcionará locales, medios y facilidades para el desarrollo de los centros de estudiantes de acuerdo a la disponibilidad existente de infraestructura, debidamente reconocidos y su uso estará sujeto a las normas y procedimientos establecidos por la Universidad.*

A partir de la convocatoria electoral del TSE, para elegir a los nuevos directivos de los centros de estudiantes y asociaciones estudiantiles, las recaudaciones de ingresos provenientes de los Centros de Copiado, ventas por los kioscos y otros similares que realizan los centros de estudiantes quedarán suspendidas hasta pasado el torneo electoral y lo que se dejó de pagar será acreditado a las nuevas juntas directivas de los centros de estudiantes

Los pagos en concepto de ocupación de espacios físicos dejados de percibir durante este periodo serán cancelados en su totalidad a la nueva Junta Directiva electa, para que sea revertido en beneficio de los estudiantes de las respectivas unidades académicas.

Además, deberá atender a las solicitudes que establezca la Unidad Académica donde funciona en relación al orden, disciplina y medidas de seguridad.

Artículo 17: *Los miembros de la directiva para postularse en el nuevo período deben entregar el informe financiero del período de gestión que ejercieron.*

Artículo 18: *Para las postulaciones de Centros de Estudiantes solo se admitirán nóminas constituidas con un mínimo del 60% de estudiantes matriculados en la Sede Central o Centros Regionales.*

CAPITULO IV

DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

Artículo 19. *La Federación de Estudiantes es la agrupación estudiantil que representa a todos los estudiantes matriculados de la UNACHI.*

Artículo 20. *Una vez entregadas las credenciales que los habilitan como presidentes de centros de estudiantes de facultades y centros regionales de la Universidad Autónoma de Chiriquí, por parte del Tribunal Superior de Elecciones, la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles los convocará, para la conformación de su Junta Directiva, en un término que no exceda los 15 días hábiles después de entregadas las credenciales.*

Artículo 21. *La Federación de Estudiantes se organiza a través de una Junta Directiva integrada por todos los presidentes de los centros de estudiantes de facultades y centros regionales.*

Artículo 22. *La Federación de Estudiantes estará representada por una Junta Directiva, con los siguientes cargos:*

Acuerdos de Consejo General Universitario No. 6-19; sesión ordinaria, celebrada el 28 de agosto de 2019.

1. *presidente*
2. *vicepresidente,*
3. *secretaría ejecutiva*
4. *secretaría de organización*
5. *secretaría de finanzas*
6. *secretaría de asuntos internacionales*
7. *secretaría de prensa y propaganda*
8. *secretaría de asuntos culturales*
9. *secretaría de deportes*
10. *secretaría de asuntos sociales*
11. *secretaría de asuntos académicos*
12. *secretaría de defensa del estudiante*
13. *secretaría de enlace con el CSUCA*

Artículo 23. *La designación de los cargos de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes será propuesta de consenso por los presidentes de los centros de estudiantes de las diferentes facultades y centros regionales. En caso de no existir consenso en alguno de los cargos de la directiva, serán escogidos al azar entre estos.*

Artículo 24. *El quórum de las sesiones se dará teniendo presente la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.*

Artículo 25. *La Junta Directiva es el órgano ejecutor de las resoluciones y lineamientos dados por la Federación de Estudiantes de la UNACHI y esta junta será renovada cada dos años.*

Artículo 26. *Las atribuciones de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNACHI serán:*

1. *Representar a la Federación de Estudiantes en eventos nacionales e internacionales de carácter estudiantil*
2. *Promover la realización de eventos deportivos, intercambios científicos, académicos, culturales y eventos festivos.*
3. *Conocer las necesidades, quejas que tengan los estudiantes de la UNACHI para servir de ente mediador a la solución de los conflictos*
4. *Rendir informes escritos a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles de giras, actividades y reuniones,*
5. *Presentar anualmente un plan de trabajo a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.*

Artículo 27: *El presidente de la Junta Directiva tendrá entre otras funciones*

1. *Representar la federación antes las instancias universitarias, locales, nacionales e internacionales, función esta que puede ser delegada a algún miembro de la Junta Directiva.*
2. *Presidir y convocar a sesiones de la Junta Directiva*
3. *Informar su gestión a la Junta Directiva*
4. *y otras que establezca la Junta Directiva*

CAPITULO V DE LAS AGRUPACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 28. *Las organizaciones estudiantiles son una comunidad de estudiantes, debidamente matriculados en la UNACHI, organizada con un estatuto o reglamento de funcionamiento donde establecen sus fines, objetivos, estructura, forma de elegir a su directiva y la renovación de estas.*

Artículo 29. *Las organizaciones estudiantiles de la Universidad Autónoma de Chiriquí podrán ser de*

finés artísticos, deportivos, culturales, científicos, académicos, religiosos, cívicos o sociales, orientadas al desarrollo del estudiante universitario.

Artículo 30. *Las organizaciones estudiantiles estarán inscritas o registradas en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, a través de un formulario diseñado para tal fin que contendrá las generales de sus integrantes, el fin que persiguen y los documentos que lo sustentan. Una vez cumplido el trámite correspondiente se les otorgará una certificación que llevará la firma del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y del Rector (a) y su fecha de constitución.*

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. *Todas las organizaciones estudiantiles estarán adscritas a la Vicerrectoría de Asuntos estudiantiles quien será la responsable de velar por su buen funcionamiento.*

Artículo 32. *El Tribunal Superior de Elecciones de la UNACHI regulará el proceso electoral de las asociaciones de estudiantes por escuela y de los centros de estudiantes por facultad y centros regionales de conformidad a lo establecido en un reglamento expedido por este Tribunal para tal fin.*

Artículo 33. *La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles atenderá las controversias que puedan surgir y resolver las apelaciones que sean presentadas, emitiendo una resolución que puede ser reconsiderada ante el Rector (a) de la UNACHI y cada instancia tendrá un término que no será superior a 30 días hábiles para dictar la resolución respectiva.*

Artículo 34. *Las organizaciones estudiantiles tendrán todos los deberes y derechos establecidos en el Estatuto Universitario y la Ley 4 de 2006 y el incumplimiento por faltas de carácter disciplinario contempladas en el artículo 400 del Estatuto Universitario dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente descrita en el artículo 401 del Estatuto Universitario y a los reglamentos que regulan el procedimiento disciplinario en la Universidad Autónoma de Chiriquí.*

El presente reglamento será aplicado a todas las organizaciones estudiantiles de la UNACHI que estén debidamente registradas en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y debidamente reconocidas por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

SECRETARÍA GENERAL

/Elvia